

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0247 /2018

ANTOFAGASTA, 21 DIC 2018

VISTOS:

1. La carta s/n de fecha 17 de octubre de 2018, recepcionada con fecha 19 de octubre de 2018 en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Cristian Muñoz Torres, (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Extracción de Áridos Pozo Ecal**" (en adelante el "Proyecto").
2. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta 0889 de fecha 25 de octubre de 2018, que nombra a la Directora Subrogante Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Señor Cristian Muñoz Torres, en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Extracción de Áridos Pozo Ecal**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El Proyecto consiste en la extracción de áridos superficiales de acumulación natural, que se encuentran en acumulaciones coluviales en las serranías de la Cordillera de la Costa de la Región de Antofagasta. El material a extraer está constituido por arena, grava y bolones, depositados sobre la falda de una serranía baja, no asociado a escorrentías permanentes y/o esporádicas. El área del proyecto se encuentra en terrenos abiertos de propiedad fiscal.
 - b) Las actividades principales comprenden la selección del material y la acumulación en acopios por diferentes clases de tamaño. El material será tomado directamente desde la superficie acumulando el material con ayuda de equipos tipo retro o excavadora para su carguío. De lo anterior, no se implementará ningún tipo de planta mecanizada, sólo se estima ejecutar un cribado gravitacional con pasada por un harnero que permita segregar el sobre tamaño (grava) de la arena. No se

considera ejecutar ningún proceso de chancado, conminución o reducción de tamaño de los materiales.

- c) El área del proyecto equivale a 2,59 ha y se ubica en la región, provincia y comuna de Antofagasta, aproximadamente a unos 19,1 km al sureste de la ciudad de Antofagasta, en línea recta. Las coordenadas del proyecto corresponden a las indicadas en la siguiente tabla:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Punto	Norte	Este
V1	7.367.235	368.389
V2	7.367.277	368.481
V3	7.366.978	368.636
V4	7.366.970	368.576

- d) Duración del proyecto: 2 años
- e) Características y Cualidades Específicas: Se realizará la extracción de áridos del tipo arena y grava de acuerdo al programa estimado del movimiento de producción que se muestra en la tabla siguiente:

Tabla N° 2. Volúmenes a Extraer

Volúmenes	m ³
Movimiento por mes	500
Movimiento por año	6.000
Total del Proyecto	12.000

- f) Etapa de preparación: Consiste en la implementación de un contenedor para:
- Bodega de elementos menores (herramientas manuales)
 - Garita de control de movimiento de materiales
 - Contenedores de agua para beber.
 - Botiquín de primeros auxilios.

Además, se implementará en las cercanías del área y en un lugar de ubicación y accesos óptimos, siempre como instalaciones temporales:

- Baño químico
- Receptáculos normalizados para los desperdicios caseros
- Receptáculos normalizados para los desechos de tipo industrial

Para el área de desperdicios y desechos se proyecta un cercado para protección y aislamiento. Estos elementos serán retirados de acuerdo a un programa de limpieza y depositados en un vertedero industrial autorizado.

Dada la cercanía con el barrio industrial La Negra, se proyecta que la colación del personal se realice en algún local autorizado en esa zona.

Se considera la instalación de señaléticas y avisos desde los caminos regulares para ordenar el acceso o salida del área del proyecto.

g) Métodos de selección, separación y acumulación del material: La selección del material se hará por estimación visual, la separación se realizará mediante el apoyo mecánico de equipo tipo excavadora o cargador frontal y la acumulación se realizará también con el auxilio de equipo tipo excavadora o cargador frontal para conformar acopios en canchas planas que permitan su posterior carguío sobre camiones. Equipo estimado para la operación:

- 01 Excavadora mediana o cargador frontal.
- 01 Camión de transporte (app. 15 m³).
- 01 Camioneta de apoyo y auxiliar.

h) Cierre de proyecto: Terminado el proyecto, como fase final, se procederá a:

- Limpieza del área.
- Retiro de contenedor móvil
- Desmovilizar los equipos de apoyo
- Retirar depósitos de materiales o desechos y residuos de la operación

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.5.1), del artículo 3° del RSEIA:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA,



correspondiente a 10.000 m³/mes de extracción, 100.000 m³/totales de extracción y 5 hectáreas de superficie total.

5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

RESUELVO:

1. El Proyecto "**Extracción de Áridos Pozo Ecal**" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Cristian Muñoz Torres, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
FMC/AAP/PAE

Distribución:

Atte. Sr. Cristian Muñoz Torres. Dirección: Díaz Gana N° 900, Nogal 12, Antofagasta.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta/ GD 25854/ PERTI 2018 2255.
- Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.